



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4464

RAD.: No. 001-2013-00791-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 101 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8263e44964c45f9960201e5c60cecb41b7a38f36f070c4ed628a0a5343f0a**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4465

RAD.: No. 001-2021-00780-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho a la parte actora en el presente proceso, se procede a decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada contra la que realiza la apoderada de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra archivo 16 del expediente digital, se corrió traslado a la contraparte por el término de **tres (3) días**, dentro del cual descorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción, se centra únicamente en lo que respecta a las obligaciones contenidas en las **facturas FEG 5867 y FES 777**; en lo cuanto a la **primera factura**, alega la demanda que dicha factura ya fue cancelada, para lo cual aporta el comprobante de pago, y en lo que respecta a la **segunda factura**, informa que se hizo un pago por la suma de **\$1.949.073,00 M/Cte.**, aportando igualmente el comprante de pago; y allega una liquidación con las sumas que deben ser reconocidas.

Ahora bien, una vez realizado el estudio previo del expediente, se tiene que, en lo que respecta a la **factura No. FEG 5867**, y conforme al requerimiento previo realizado a la parte actora para que se pronunciara sobre el comprobante de pago allegado, el abogado demandante informa que por error liquidó el valor total de la factura, y no únicamente el valor adeudado, no obstante agrega que *“teniendo en cuenta el comprobante de egreso No. 4334 del 19 de noviembre de 2020 y la constancia de transferencia aportada por la apoderada de F.P.C. GLOBAL GROUP S.A.S., se tiene por cancelada totalmente dicha factura”* y en consecuencia, se tendrá como cancelada la obligación contenida en la **factura FEG 5867**.

Dejado por sentado lo anterior, y centrándonos ahora en la **factura No. FES 777**, la parte demandada, afirma que, dicha factura por valor total de **\$1.990.813,00 M/Cte.**, fue abonada en la suma de **\$1.949.073,00 M/Cte.** en favor de la parte actora; hecho que puede evidenciarse con el **comprobante de egreso No. 4121**. Además que, el saldo entre las dos sumas, corresponde a la retención en la fuente, por lo tanto, y como quiera que de la revisión detallada del comprobante puede apreciarse de manera clara y precisa la suma pagada, y el beneficiario es la parte demandante, surge con claridad meridiana que, la **factura No. FES 777** también fue cancelada.

En ese orden de ideas, y como quiera que la objeción se centra únicamente en las dos facturas antes desatadas, encuentra esta agencia judicial fundada la objeción a la liquidación, empero, y como quiera que se encuentran obligaciones pendientes de aprobar que fueron ordenadas en el mandamiento de pago, con el fin de conocer el valor real de la obligación, respecto de la obligación contenida en la **factura No. FEG 8451**, se advierte que sobre la misma, se liquida un capital superior al ordenado en el auto de apremio, tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera

Factura FEG 8451

CAPITAL	
VALOR	\$ 448,200.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ene-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25.98
FECHA DE CORTE	29-jun-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30.60
TIEMPO DE MORA	530
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 158,004
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 448,200
SALDO INTERESES	\$ 158,004
DEUDA TOTAL	\$ 606,204

Finalmente, y en cuanto a las demás facturas ordenadas, **FEG 9008; FEG 7937; FEG 8451; FEG 9823; FEG 10197; FEG 9827; FEG 8452; FEG 8455; FEG 8453; FEG 6583; FEG 7986; FEG 7938; FEG 7936; FEG 7935; FEG 6719; FEG 6585; y FEG 6581**, revisada cada una de las liquidaciones, se encuentra que están ajustadas a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **TENER** por canceladas las obligaciones contenidas en las **facturas Nos. FEG 5867 y FES 777**.

TERCERO. – **MODIFICAR** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **factura No. FEG 8451** con corte al **29-06-2022**, en la suma de **\$606.204,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, sobre las **facturas Nos. FEG 9008; FEG 7937; FEG 8451; FEG 9823; FEG 10197; FEG 9827; FEG**

8452; FEG 8455; FEG 8453; FEG 6583; FEG 7986; FEG 7938; FEG 7936; FEG 7935; FEG 6719; FEG 6585; y FEG 6581, con corte al **29-06-2022** la suma total de **\$71.442.082.74 M/Cte.** tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188683621210fa0ff42122cdb045790f734f1f55adee2ded2827afc83ad8533e**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4466

RAD.: No. 001-2022-00895-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 4593560001043494

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.992.004,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	235
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.203.919
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.992.004
SALDO INTERESES	\$ 15.203.919
DEUDA TOTAL	\$ 83.195.923

Pagare No. 4117590023592738

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.928.016,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	235
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.996.423
INTERESES CORREINTES	\$ 829.500
INTERESES MORA LIQUIDADOS	\$ 466.058
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.928.016
SALDO INTERESES	\$ 1.996.423
DEUDA TOTAL	\$ 12.219.997

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma de total de **\$95.514.920,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac01e97917f9a8101dc0491fb18501f556c113d86f8cccd151efa4ff6ef44d3**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4467

RAD.: No. 002-2010-00856-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07-06-2023** la suma total de **\$66.482.576.68 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73869cca59fc4eaf83b2670a86c897a13da7a4b77fa88feca4985054a110ae4b**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4468

RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.123.800,00 M/Cte.**, con corte al **15-11-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.173.738,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.305.483,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.305.483,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con **Nit. 901293636-9**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002919502	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002931227	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002934153	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.309.201,00
Total Valor						\$ 3.305.483,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fa967201cc986959c90601cbe4e92883b60e0b5f0b0cd6cf66eb8e547532e**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400300320180070500
ACTUACION	FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	PDF 4 E DIGITAL	\$ 2.275.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.275.000,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4469

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Acumulada I

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$2.275.000,00, M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8ec79246690e62ca43d80754dda5f5f1be3591afc70208fcc9cc81eb1af22**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400300320180070500
ACTUACION	FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	PDF 9 E.DIGITAL	\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 500.000,00
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4470

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Acumulada III

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$500.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade58f87219b2d57bf5566e484295b85927f5d80f089519849261b4d18849d4**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4503

RAD. No. 003-2019-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4503, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5
Demandado: Absalón Ospina Morales C.C. No. 16.612.711
Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00778-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI., solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. 3475 de 29/05/2023, tal como consta en la página 47 a la 49 del índice del expediente electrónico, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ABSALÓN OSPINA MORALES C.C. NO. 16.612.711**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **034-2019-00873**. (...)”

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939172443f0fe5ba9dd9ab97b050463e94d45576a81e56d04bd8477a65504a1**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4504
RAD. No. 004-2022-00286-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 509** de fecha **19 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de julio de 2023 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo del 20% la mesada pensional del señor HENRY FAJARDO ARIAS CC.16621595 al interior del proceso No. 76001400300420220028600 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 NIT.8050304871 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 de Banco Agrario. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68673061d160981d548ad2d226a1d37b56d3efbafb56cc49a021623cad10332b**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4471

RAD.: No. 006-2021-00095-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que en la liquidación se incluyen valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Cánones arrendamiento feb-19 A may 23	\$9.092.000
Total	\$9.092.000

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$9.092.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c593548043ba047c2a480bd325ffbdb203eeba09eac08833ce64ff205c09**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4505
RAD. No. 006-2021-00397-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0285**, para su respectivo trámite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e2e6982b9ca589bbd05b9f5f2cef86363080e98904d7d4eca1c0935ada75f**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4506
RAD. No. 006-2022-00399-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 56** ordenado mediante **auto No. 4191** de fecha **8 de noviembre de 2022**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 184 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84088c67e0d53429f8f41bd9989566a8ada3b930659ebe5ba3b30bc437caae22**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4507

RAD. No. 006-2022-00647-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3612** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA)**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su oficio de referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se ha procedido a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente matrícula IHF-26D (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f998a3d9b35cdd95b4b613378059a921b6a27542982d4b36483a4515974833**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4472

RAD.: No. 007-2020-00500-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4472, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BERTHA PAULA GUEVARA VITERI C.C 34.325.310
Demandado: GRAFITTI PRODUCCIONES S.A.S. NIT 900.549.059-6
ILSE VELILLA DE NAVARRO C.C 29.083.650
JAIME ANDRÉS NAVARRO MONTOYA C.C. 1.151.956.499
Radicación: 760014003007202000500-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BERTHA PAULA GUEVARA VITERI**, contra **GRAFITTI PRODUCCIONES S.A.S., ILSE VELILLA DE NAVARRO, y JAIME ANDRÉS NAVARRO MONTOYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posea la demandada ILSE VELILLA DE NAVARRO identificada con C.C. 29.083.650, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33208; ordenado en **auto del 28-10-**

2020 y comunicado con oficio del **28-10-2020**, librado por el Juzgado 7 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la sociedad demandada GRAFFITI PRODUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.549.059-6, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, ITAÚ, AGRARIO, BANCOOMEVA, CITIBANK; ordenado en **auto** del **28-10-2020** y comunicado con oficio del **28-10-2020**, librado por el Juzgado 7 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20977f2d7e16193e7f9982bc70f412eead489be4d81dca50aaf7319675df2ae**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4508

RAD. No. 008-2017-00302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4508, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Eliecer Forero Briceño C.C. No. 19.256.942

Radicación: 76-001-40-03-008-2017-00302-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **ELIECER FORERO BRICEÑO C.C. No. 19.256.942**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$150.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – REQUERIR a las entidades **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 1277 del 10 de mayo de 2017**, visto a folio 3 del cuaderno de medidas previas del expediente, en la cual se dispuso “(...) *que por auto de la fecha , proferido en el asunto de la referencia, se ordenó el EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a términos fijo y demás títulos valores, posea el demandado ELIECER FORERO BRICEÑO C.C. No. 19.256.942, en su respectivo establecimiento bancario. Se LIMITA el embargo a la suma de \$150.000.000,00 M/te.(...)*”; **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba28379879be41705abcda66df9fa1605ed9503f92095fcd2f98e1fbeb2988**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4473

RAD.: No. 009-2022-00014-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.641.905,00 M/Cte.**, con corte al **31-07-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.949.634,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.810.008,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.810.008,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con **Nit. 901293636-9**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002903371	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00
469030002914543	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00
469030002925319	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00
469030002936385	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 452.502,00
Total Valor						\$ 1.810.008,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e1a53d4241023239953beb6df9c170c1080d0be55035b762f0f639fbd6e318**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4509

RAD. No. 010-2018-00419-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES)**, para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 2438 de 10 de julio de 2019**, en el cual se dispuso oficiar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **HMM-833**, clase Automovil, modelo 2014, motor G4LADP005631, color NEGRO, marca KIA, servicio PARTICULAR. Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido vehículo en los parqueaderos autorizados.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, para que se sirva indicar, si tiene conocimiento si el vehículo objeto de la medida se moviliza por la ciudad de Cali o el Valle del Cauca.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630431b1dc6a508a609553570fd7fe2976d2429e5983751433d3e7728c2d03ff**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4510

RAD. No. 010-2022-00564-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio Circular No. 3210 de 11 de octubre de 2022, proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA dirigido a las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO BBVA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el que se decretó del EMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados: EDIER TORRES HERRERA identificado con C. C No.1.130.594.667, y SANDRA PATRICIA MUNCA BELTRAN identificada con C. C No.52.242.115, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, de ahorros, CDT.S, en los diferentes bancos relacionados en la solicitud de embargo. Límitese el embargo hasta la suma de **\$15.750.000 m/cte.**, visto en la página 57 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a las entidades el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente a los correos: notificacjudicial@bancolombia.com.co, requerinf@bancolombia.com.co, notificbancolpatria@colpatria.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co, notificaciones.juridico@itau.co, embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co, notifica.co@bbva.com,djuridica@bancodeoccidente.com.co, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, embargos.colombia@bbva.com, emb.radica@bancodebogota.com.co; con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA** Nit. No. **900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** Nit. No. **805.000.082-4** contra **EDIER TORRES HERRERA C.C. 1.130.594.667** y **SANDRA PATRICIA MUNCA BELTRAN C.C. 52.242.115.**

CUARTO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA,** como acreedor hasta la suma de **\$ 4.500.000.00 M/Cte.**

QUINTO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA,** en virtud de la subrogación enunciada.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA,** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e574b9ae2c79b5808b1622efc9139f271e11537b393d0e5014d01d1cf5898**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4511
RAD. No. 011-2018-00100-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-87825**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4, “(...) *En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 (...)*”. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157fe5f318f83e7fd8f08ab45792d3a9b5b1b272c4f068bb5f4b20a9cc94f93a**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4474

RAD.: No. 011-2018-00413-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4474, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA Nit. 900.688.066-3

Demandado: GLADIS GIRALDO PATIÑO C.C. 31.139.295

Radicación: 76001400301120180041300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINANCIERA JURISCOOP**, contra **GLADIS GIRALDO PATIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 1451** de **25-07-2018** y comunicado con **oficio No. 2546** de **25-07-2018**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 15 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demanda como empleada de la Rama Judicial; ordenado en **auto No. 899** de **07-05-2019** y comunicado con **oficio No. 1347** de **07-05-2019**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 40 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posea la demandada sobre los bienes con matrículas Nos 373-90751 y 373-13134; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga ordenado en **auto No. 1653** de **12-08-2019** y comunicado con **oficio No. 2733** de **12-08-2019**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 44 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a441698a5eb92f5e3201c736a53e223c6b6b678f421ac4b5999735265d16d**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4475

RAD.: No. 011-202100557-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa13f7090f87de292ebd241a69f6cd3cca0df07feb39459dd583e0c71e2027db**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4476

RAD.: No. 011-2022-00342-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **08-06-2023** en la suma total de **\$37.098.425.04 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18641e67fd02af036635bb59974287cb99918e2c4cb4d734eba0518bca04bb**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4477

RAD.: No. 011-2022-00419-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 2584567 y 5471412006574574, con corte al **28-04-2023** en la suma total de **\$46.717.476,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e9f8ba72713c2a0a9cbeb6d581dbf9e3f579be2cc385fe4af25adf24559bf**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4478

RAD.: No. 012-2021-00428-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, , con corte al **07-06-2023** en la suma total de **\$17.307.296.28 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322bc71378c4bc75666349cb2417aae02f4003a1f18b3d80bc16f65fd8034f24**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4479

RAD.: No. 012-2022-00037-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia, y como quiera que se había solicitado la entrega de los títulos judiciales, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.600.701,00 M/Cte.**, al **31-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.668.665,00, M/Cte.** a la parte actora, con abono a cuenta según la certificación allegada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.668.665,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** con NIT **No. 890.304.581-2**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 069250118242**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002855652	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 266.042,00
469030002855653	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 212.591,00
469030002855654	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 307.369,00
469030002855655	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 178.521,00
469030002855656	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 192.084,00
469030002855657	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 180.095,00
469030002871800	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 197.314,00
469030002883620	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 173.320,00
469030002895689	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 155.123,00
469030002909249	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 233.039,00
469030002918733	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 131.292,00
469030002930283	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 205.122,00
469030002934891	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT APOORTE Y CREDITO SOL	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 236.753,00
Total Valor						\$ 2.668.665,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844182af8f10e0ef4ebc363a81f8182c70804f5ad25845ab76f5c7b65df2a382**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4512

RAD.: No. 013-2018-00061-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4512, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A Nit. No. 860.050.750-1.

Demandado: Juvenal Jordán Tejada C.C. No. 16.589.096

Radicación: 76001-4003-013-2018-00061-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se reanude el proceso, como quiera que el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** informa al Despacho que, el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia adelantado en contra de la deudora, fue terminado por desistimiento por acuerdos extraprocesales con sus acreedores, en consecuencia, habrá de continuarse con el curso normal del proceso, también pide que, se ponga en conocimiento las respuestas de las entidades financieras oficiadas o se envíe el link del expediente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el trámite procesal en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico notificaciones.sudameris@aecsa.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b877b722561534f4fe051e4e84488861ca16b1da6a8dea1c41e0a2254e96735**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4513
RAD. No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 200960**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 42.307.500,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al **Dr. LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO**, identificado con **C.C. No. 16.209.841** y **83.040** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada señora **YOLANDA CASTRO OCAMPO C.C. No. 31.900.747**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo castroabogado1991@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f130acc88d1e25037230cf745dc62327c37481da73ac841763703dbaaf7af**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4514

RAD. No. 014-2020-00396-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 3565 del 9 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 014-2019-00087, en el que actúan como parte demandante, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A NIT. 890.903.937- 0 y como parte demandada, SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA C.C. No. 1.113.634.800, solicitados mediante oficio No. 328 del 27 de febrero de 2023, NO SURTE EFECTOS ya que el proceso está terminado por desistimiento tácito según auto (I) No. 1544 de 8 de marzo de 2023. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-014-2020-00396-00. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e4542a04cff326d4d4c9f5d256f17e8cabe85f10070c0673bf6f5e549c0db**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4515
RAD. No. 015-2017-00618-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0310/2023** de fecha **15 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb64e2e6891fc5168147114c670470c31a98b12baa9dbfac6f1b42821b6bcd0**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4516
RAD. No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 82** ordenado mediante **auto (I) No. 3505** de fecha **6 de diciembre de 2018**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL – INSPECCIÓN PERMANENTE SILOÉ TURNO 3** - y visible de la página 18 a la 20 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25244cef07e09ccc5f1ef452aa0c76484a9138ee07b0bb15cd0bb7526fcb8724**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4488

RAD.: No. 015-2020-00274-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71686a44f3ee8cd68f275f507711ab4c8b1c2b71c01a26309f6b840c58f1de4**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4517

RAD. No. 015-2022-399-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4517, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Eqysol S.A.S. - NIT. 901.345.326-5

Demandado: Construye Motavita S.A.S. - NIT.900.551.558 – 6

Radicación: 76-001-40-03-015-2022-00399-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., BANCAMÍA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL** y comunicada mediante el **auto No. 589 del 11 de julio de 2022**, visto en la páginas 200 del índice del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) **PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S., con NIT 900551558-6** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida, las cuales se dan por reproducidas, (teniendo en cuenta la proporción inembargable). Limitase dicho embargo en la suma de \$104.049.896. Oficiese en tal sentido (...)”; **INFORMÁNDOSELE** para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes

correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico miguel@pantojaleon.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S. - NIT.900.551.558 – 6**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo el número de radicación 76001-3150-018-2021-00655-00.

CUARTO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S. - NIT.900.551.558 – 6**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 76001-4003-014-2019-00943-00.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83716c62b4a5f51684f212a76fc3d9952be9012d717d3637fe2a68bdaf241dc**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4518
RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Dra. **DANIELA ROLDAN VALENCIA**, identificado con **C.C. No. 1.144.186.292** y **T.P. No. 363.998** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **HENRY ESCOBAR C.C. 16.718.673** cesionario de **FINESA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el **término de diez (10) días** a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **VMU-869** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$36.620.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ae6131af6d872c764e7286da67b1b26fdc55f2da5940a9d1ead586d1c26a4**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4519
RAD. No. 016-2021-00910-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0292**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a83ab28ca6ff251415ebc0ea09008e7b2eeb32265e46af9d37608b7120f73f**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4481

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informan que no fue posible realizar el pago con abono a cuenta, toda vez que genera error en el portal del banco al momento de disponer el pago, en consecuencia, y el fin de poder dar cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, y realizar el pago del dinero ordenado, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales ordenados y relacionados en **auto No. 3913 de 14 de junio de 2023**, por valor total de **\$5.860.912,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con **NIT. 804015582-7**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53977e04f240e319638b2eec871e0b01e9a9e054fc4db09716b1ccd4f802339**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4520
RAD. No. 017-2015-00607-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto 1073** proferido por **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, de fecha **24 de febrero de 2021**, en la cual se “(...) **DECRETÓ** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada **STELLA OMAIRA VILLEGAS TORRES**, con C.C. **31.936.474** como jubilada de esa entidad.- **Limitar el embargo hasta la suma de \$21.246.726-** (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico notificacionescofi juridico@outlook.es. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07513064fe3745a062b709e5471f89a9dbe4c3094f8f9f80c720c16ea12bbbb7**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4521
RAD. No. 017-2022-00202-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por este Despacho y comunicada mediante el **oficio No. 0675 del 6 de febrero de 2023**, advirtiéndole que, la medida de embargo y retención de dineros de la cuenta de ahorros que posee la demandada, sociedad **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.** identificada con **Nit. No. 900.754.965-2** en esa entidad financiera, no goza del beneficio del límite de inembargabilidad por tratarse de una persona jurídica; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico juridico@albancampo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3468dad2f7b5a6f0e821373d791a3496d9343e3b6b3d6f5ecc4fcac6890cb84**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4482

RAD.: No. 017-2022-00645-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6de94de5bd322690cb08d8090a0bd8f998fb5170b8736c963c1bd9703eca38**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4483

RAD.: No. 019-2019-00722-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-03-2023** la suma total de **\$125.997.926,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccf07418b9925c1ac174e4704b2150cf25861ece5eab6295248774a197f34c9**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4484

RAD.: No. 019-2019-0862-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 28 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef1146020cfb41e3511a6caeb93c03853433555d28b422bb71bbd3650cfab**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.4522
RAD. No. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4032** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO UNIÓN** antes **GIROS y FINANZAS C.F. S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d33c0d3b95db93ad5c8f36438c8a1a27867b830d1ba7e2ca395f6bf3c7992be**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4485

RAD.: No. 020-2020-00264-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd3f05f915270eaf07d7bdb7feda089677e5e4663311e002600faacd544d9cb**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4523

RAD. No. 020-2021-00257-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4523, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias. C.C. No. 16.581.299
Demandado: Jacqueline Zapata Pinchao C.C. No 66.828.232
Herney de los Ríos León C.C. No. 6.342.229
Radicación: 76-001-40-03-020-2021-00257-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **JACQUELINE ZAPATA PINCHAO C.C. No. 66.828.232**, como empleada, contratista o pensionada de la empresa **SOLUCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS J&K S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico juridico.ta@toroautos.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680aadec47e78d2354050187697d2166fd6c0f0b7e48ec62468445a27697e98e**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4524

RAD. No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA** Nit. No. **900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.** Nit. No. **900.491.788-5** contra la sociedad **SERVIEFICAZ DYC S.A.S.** Nit. No. **900.877.924 – 9** y **COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S.** Nit No. **901 053 768-3.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA,** como acreedor hasta la suma de **\$ 14.301.700.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA,** en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA,** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9385b23edfec7716e6f883413d45eef798ca1df081a97bdb5f53f710026c9f0f**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4525
RAD. No. 021-2020-00682-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **ROBINSON MACHADO**, identificado con **C.C. No. 10.552.651** y **T.P. 82.208** del **C.S.** de la **J.**, para actuar en su propio nombre en su condición de parte demandada dentro del proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo machado5302@hotmail.com.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 206 a la 210 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que la liquidación no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9d7b2ed3718b63c9ed7149bff7d5bfba475c071dc3643123568e65918556c**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que, existe una inconsistencia en el nombre del demandado, en el punto quinto del auto No. 4151 de 21-06-2023. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4486

RAD.: No. 021-2021-00311-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, y como quiera que el nombre del demandado en el punto que dispone el emplazamiento a los terceros que tengan créditos en contra del deudor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ IBARGÜEN** se encuentra errado, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se aclara en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el **punto quinto** del **auto No. 4151** de **21 de junio de 2023**, en el sentido de indicar que se **EMPLAZA** a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ IBARGÜEN** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO. – **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento, atendiendo la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4397dfb53e604c6326c3376b040cab653127ceb9313c328f65fbaec4ba616b2**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4487

RAD.: No. 023-2021-00635-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4487, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Yolanda Florián Torres CC31375295.
Demandado: Adalberto Sánchez Méndez 94397350
Radicación: 76001400302320210063500

En escrito que antecede, la parte demandante solicita el levantamiento de la cautela decretada en contra del salario devengado por el ejecutado, y el cual coadyuva, por lo tanto, y como quiera que es precedente lo pedido conforme a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., se accederá favorablemente.

Además, en atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$40.786.800,00 M/Cte.**, al **28-06-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.739.992,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.282.846,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.282.846,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **YOLANDA FLORIAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.375.295**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002908306	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 225.022,00
469030002917144	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 391.984,00
469030002928632	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 158.919,00
469030002939483	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 223.225,00
469030002940972	1	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 283.696,00

Total Valor \$ 1.282.846,00

Jp.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada y practicada en el presente asunto, que se relaciona a continuación

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga el demandado ADALBERTO SÁNCHEZ MÉNDEZ con C.C. No. 94.397.350 como empleado de la Fiscalía General de La Nación; ordenado en **auto No. 2660** del **03-08-2021** y comunicado mediante **oficio No. 1335** del **11-08-2021** (Arch 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814580855119bedbd4de03ceba9cf7727ff6acf1a21ef37e3a9f8c53b92ecb5e**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.4526

RAD. No. 023-2021-00868-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4526, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/004/1344/2023 de 24 de mayo de 2023**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128, comunicado mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2023, y que fue ordenado en proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOCOMUNIDAD 8040155827 contra PAULO CESAR GALEANO AGUDELO CC 94452587 y WILSON NARVÁEZ GUERRA C.C.16.477.128, Radicación: 76001400302320210086800, **SURTIO TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe para este proceso, y se tomara en cuenta en su oportunidad. Diríjase la comunicación al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOCOMUNIDAD 8040155827 contra PAULO CESAR GALEANO AGUDELO CC 94452587 y WILSON NARVÁEZ GUERRA C.C.16.477.128, Radicación: 76001-4003-023-2021-00868-00. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c61991d3f6c691bdbb6bd17a3b0c8c27ef73f711d49fc6c2cacf36c14604a1**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4488

RAD.: No. 024-2021-00034-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-06-2023** en la suma total de **\$13.533.488.42 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b72a27337b5c3ded8c3de82beeb121ecc815672d27a734c6a6ea3b2ff410d4**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4527

RAD. No. 026-2021-00575-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4527, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gabriel Enrique Ángel Vargas C.C. No. 79.737.506

Demandado: Grupo de Inversores en Salud Medivalle S.A.S. Nit. No. 901.210.652-2

Radicación: 76-001-40-03-026-2021-00575-00

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-**, tendiente a la averiguación respecto de recursos de salud y administrativos, destinados por este organismo al **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de oficiar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los ya embargados, en el proceso que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el número de radicación

76001-3103-**011-2021-00224**-00. demandante: **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.** demandado: **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0db7dc681feeb7fd72566ec26a54717efd30c97ae2a15725a42fdb45490a3**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4489

RAD.: No. 027-2019-00750-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4489, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JENNY VILLADA LENIS 29568299
Demandado: ANA YADIRA HURTADO VALENCIA CC 29231107
Radicación: 76001400302720190075000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JENNY VILLADA LENIS**, contra **ANA YADIRA HURTADO VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula 370 - 424208; ordenado en **auto No. 1761** del **16-08-2019** y comunicado con oficio No. **2973** del **26-08-2019**, librado por el Juzgado 27 Civil Municipal (Arch. 10 expediente digital)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 1761 del 16-08-2019** y comunicado con oficio No. **2972 del 26-08-2019**, librado por el Juzgado 27 Civil Municipal (Arch. 10 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53facfbc39db5d178947e9b497c3bb37afb7b6a43601bfdbc1fff1ed7cb2ea3**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4490

RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$73.211.167,00 M/Cte.**, con corte al **31-12-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$20.645.974,00 M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$20.645.974,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con C.C. **No. 31.711.912**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002781004	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002793374	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002803340	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002804298	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002815349	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002816242	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002826928	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002827729	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002837846	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002839094	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002850434	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002851775	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002867343	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.125.321,00
469030002869797	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 355.298,00
469030002877332	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002879089	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00

469030002891267	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002892720	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00
469030002903614	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002905962	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00
469030002908564	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914793	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002916183	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00
469030002922371	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925566	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002926872	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00
469030002933973	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936685	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.273.002,00
469030002938323	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 401.902,00
Total Valor						\$ 20.645.974,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8e990d5642f0e987d7172a61702f557ca01864b336a8c2ec4cee86220fd25**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4491

RAD.: No. 027-2021-00569-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4491, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COMUNIDAD NIT 8040155827.
Demandado: GUILLERMO CASTRILLON CUADROS C.C. 6.181.909
Radicación: 760014003027202100569-00

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siempre que se le entregue la suma por el valor del crédito aprobado en la suma de **\$2.269.003,00 M/Cte.**, más las costas por valor de **\$367.489,00 M/Cte.**, para un total a entregar de **\$2.636.492,00 M/Cte.**, por lo tanto, y como quiera que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obra el dinero suficiente para cubrir la obligación y siendo procedente la anterior petición, de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.116.141,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.305.661**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002866807	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00
469030002876778	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.123.217,00
Total Valor						\$ 2.116.141,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$520.351,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.305.661**, para completar la suma de **\$2.636.492,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$472.573,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002866807	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00
Total Valor						\$ 992.924,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA COMUNIDAD**, contra **GUILLERMO CASTRILLON CUADROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del 50% de la pensión que devengan el demandado GUILLERMO CASTRILLON CUADROS en COLPENSIONES; ordenado en **auto No. 1315** del **27-08-2021** y comunicado con oficio No. **717** del **03-09-2021**, librado por el Juzgado 27 Civil Municipal (Arch. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIEMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416cea01d5eabfac49ecfa86d2db0a606e382b44985e9525f1c76ea53a418b57**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4528
RAD. No. 027-2021-00822-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la constancia de abono al crédito realizado por la parte demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f8182d25984fa5cc31a82f7052578b555aec51b20e788e2303d0b72f9824cf**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4492

RAD.: No. 028-2020-00607-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4492, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM NIT 800.201.989-3
Demandado: YAMILE MARIN SALAZAR C.C 1.151.966.678
DAVID LEONARDO MARIN SALAZAR C.C 1.151.943.260
Radicación: 76001400302820200060700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM**, contra **YAMILE MARIN SALAZAR** y **DAVID LEONARDO MARIN SALAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre cuota parte que ostenta el señor **DAVID LEONARDO MARIN SALAZAR** identificado con la C.C. No.1.151.943.260 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-537482; ordenado en **auto No. 78** del **01-02-2021** y comunicado con oficio No. **651** del **01-02-2021**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844c641f4f35a427d56bb2fedd5b3a003721b07fcedcd0051333bbbed4745630**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4529

RAD. No. 028-2021-00063-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado al Despacho por el Dr. **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ**, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA**, en la donde solicita que se decrete el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal o convencional a nombre de la señora **ERIKA VANESSA MONTAÑO CASTILLO**. (...)", el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare su solicitud, pues revisado el expediente la señora **ERIKA VANESSA MONTAÑO CASTILLO** no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5680fc390e02eb337ffc223a3f93da48003c182ca6b69b301be1d1ed1eb443**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4530

RAD. No. 028-2022-00106-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4630, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A. Nit. No. 900.378.212-2
Demandado: Jair Candelo Mosquera C.C. No.94419780
Radicación: 76-001-40-03-028-2022-00106-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES**, quien se identifica con **C.C. No. 1.085.290.219** y **T.P. No 293.240** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta a la solicitud de fecha **13 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa "(...) *Dando respuesta a la solicitud de fecha 13 de junio de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor JAIR CANDELO MOSQUERA con cédula 94.419.780, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999. Se encuentra como independiente. Registra dirección CALLE 44 5N 26 Popular en Cali, teléfono 4392107. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515d7e1b9e81aea3034ac3e2c523278f2b3be3dbaab056db689116748477fa9**

Documento generado en 05/07/2023 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4493

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales que obren en su favor, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito, luego entonces, lo solicitado resulta improcedente, y en consecuencia se exhorta a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c507012454d014dceb0d1ba1f46adb033175baa1ecfb19c1320ebe3730491**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4531

RAD. No. 029-2020-00411-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4531, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Nit. No. 805.000.082 y Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S Crepsa S.A.S. Nit. No. 900.062.875

Jorge Eduardo Suarez Osorio C.C. No. 14.977.745

Radicación: 76-001-40-03-029-2020-00411-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador de la a empresa **FERROCONSTRUCCIONES GOMEZ S.A.S.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 2788** proferido por este Despacho, de fecha **26 de abril de 2023**, en la cual se dispuso “(...) *El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO**, identificado con **C.C 14.977.745**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **FERROCONSTRUCCIONES GOMEZ S.A.S. Nit. No. 901.638.290**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente. limitando el embargo a la suma de **\$35.517.000.00 M/Cte.**, (...)”. **PREVINIENDO** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.*

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO**, identificado con **C.C 14.977.745**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **INTEGRAL GLOBAL SECURITY**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

CUARTO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$\$35.517.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada al correo contabilidad@gcfuturo.com.co, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, de entregar un reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; toda vez que, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndole igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5569d8ce77ef71d438551cf6f15a2a587f1ea560ef2f6e6df2b3be3272916a63**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4494

RAD.: No. 029-2020-00627-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés No. 8080090438 y S/N con corte al 19-10-2021 en la suma total de **\$82.908.959.39 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f38ecc7e8af642522d1f2293123c0e8b5e2d7537972d36ce1d75d485c4577c**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4532

RAD. No. 030-2016-00187-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4532, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Ladimir Gómez Gómez C.C. No. 27.088.839

Yeimy Gabriela bravo Diaz C.C. No. 1.130.613.835

Jeny Elizabeth Córdoba Rodríguez C.C. No. 1.113.778.966

Demandados: Lina Bibiana Granada Mena C.C. 29.622.871

Idalia Mena C.C. 29.625.147 C.C. No. 29.625.147

Radicación: 76-001-40-03-030-2016-00187-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **LADIMIR GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 27.088.839, YEIMY GABRIELA BRAVO DIAZ C.C. No. 1.130.613.835 Y JENY ELIZABETH CÓRDOBA RODRÍGUEZ C.C. No. 1.113.778.966**, a favor del señor **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ C.C. No. 10.542.517 y T.P. 85932 C.S.J.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al señor **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ C.C. No. 10.542.517**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c247264b965ce3d6a2ef4c3ebc9e207e254a3d10def749df06d49e78a7ed4168**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4495

RAD.: No. 031-2021-00482-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de ambos pagares S/N, con corte al **13-10-2023** en la suma total de **\$25.217.759.38 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2e213ead38d70731ada61dbfcdea1001de931131f46efa0422305624ef2af**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4496

RAD.: No. 033-2021-00515-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.644.267,00 M/Cte.**, al **30-09-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.530.780,00 M/Cte.** a la parte actora. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.530.780,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **6.135.439**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002747918	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002747921	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 348.870,00
469030002747925	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002747928	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002770092	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002781638	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002792209	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002804029	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002815073	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002827438	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002837551	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002850123	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002867040	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002877020	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002890953	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002903297	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

469030002914474	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925249	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936299	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002937255	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002937256	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00

Total Valor \$ 4.530.780,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5bc822c2076ae3375d9d4056ac1aa8f98d32c85dca0af7fc79d84f3a88d091**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4497

RAD.: No. 033-2021-00652-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$88.327.596,00 M/Cte.**, con corte al **24-06-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$21.838.130,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$21.838.130,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con C.C. **No. 1.045.689.897**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002791018	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 499.170,00
469030002791019	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 514.128,00
469030002791023	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002791025	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 514.128,00
469030002791027	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002791029	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 571.916,00
469030002791031	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002791033	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002791034	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002791037	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002791038	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002791042	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002793418	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.126.358,00
469030002803384	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002816286	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002819123	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00

469030002826975	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002830704	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002839137	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002843717	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002851817	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.126.358,00
469030002858709	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.086.044,00
469030002869839	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 527.229,00
469030002871392	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002879134	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002884055	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 543.022,00
469030002892768	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002897957	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 685.511,00
469030002906011	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002910062	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002916237	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002921243	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002926928	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002930938	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002938379	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.274.130,00

Total Valor \$ 21.838.982,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1eb430c56efd0050e82e2a019381ead233f1914298925667586c3658e6340d**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4533

RAD. No. 033-2022-00094-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con **C.C. No. 31.885.918** y **T.P. No. 47.123** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67263526ab6ef169c63ecf8ceb622c468e1a216d88fe265f7d2fa7205562fe61**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4498

RAD.: No. 033-2022-00272-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido, Fondo Nacional de Garantías, y que obra en el archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc20d16cf5740d21b74baf40ccc1c49ea665532f40a6356d411f8723738cc9**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4534
RAD. No. 033-2022-00704-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1389 de fecha 31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d8841dc04d4e4c4ca3fa8803536b7f9d52cea0e2b059be860fe446a5a5fd64**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4499

RAD.: No. 033-2023-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4499, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890903938-8

Demandado: ALEJANDRO WALTER SANCHEZ MORENO – C.C. 94487935

Radicación: 76001400303320230006700

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, informando que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$85.739.900.12 M/Cte.**, al **10-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$3.444.264,00 M/cte** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.444.264,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.243.215**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002913146	8909039388	BANCOLOMBIA .	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 1.675.764,00
469030002937281	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 1.768.500,00

Total Valor \$ 3.444.264,00

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador al pagador de **MEGA CAPITAL SAS**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo, sobre la quinta parte que acceda el salario mínimo que perciba el demandado **ALEJANDRO WALTER SANCHEZ MORENO** con C.C. **94.487.935**, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada en oficio No. 476 de 21 de febrero de 2021. So pena de las sanciones de ley a las que haya lugar.

Entérese al pagador que los descuentos, deberán seguir siendo consignados a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), del Banco Agrario, a cargo del proceso de la referencia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafe3ce4e63951a501b554a923e2b3df97f6beeb551b702393b0c8d054bb258**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4535
RAD. No. 033-2023-00140-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1400** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bee7b9d12c5258f7e0a148a1d7e87db815cc69d25634351ad9ba05f0ced63a**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4536

RAD. No. 034-2020-00428-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No.4536, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: A Toda Obra S.A.S NIT. No. 900.420.078-0
Francisco Javier Porras Romero C.C. No. 94.520.632

Radicación: 76-001-40-03-034-2020-00428-00

Visto el oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que informa que ese Despacho DECRETÓ el embargo de los remanentes dentro del presente proceso, y revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante **auto (S) No. 485 de 10 de mayo de 2021**, el Juzgado de Origen (**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**) dispuso erróneamente librar el oficio en respuesta a la primera solicitud de embargo de remanentes que fue allegada inicialmente por **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la radicación **76001-4003-020-2020-00399-00**, a pesar que la solicitud inicial provenía del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** bajo el radicado **76001-4003-017-2020-00399** bajo **oficio No. 142 de 24 de febrero de 2021**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - ORIGEN-)**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **034-2020-00428**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA Nit. No. 860.003.020-1** y como parte demandada, **A TODA OBRA S.A.S NIT. No. 900.420.078-0** y **FRANCISCO JAVIER PORRAS ROMERO C.C. No. 94.520.632**,

solicitados mediante **oficio No. CYN No. 06-0461-2023 del 16 de mayo de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189-017-2020-00399-00.**

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c567130ed7cff7874a41140bdeb1c8bc9793320e5f429d3084777827d5fbf3**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4500

RAD.: No. 034-2021-00827-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.601.833,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	29-mar-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	490
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.464.302
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.601.833
SALDO INTERESES	\$ 3.464.302
DEUDA TOTAL	\$ 12.066.135

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **23-03-2023**, en la suma de total de **\$12.066.135,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fb738ce1550812a6e8a580846bbabcaee6defe9e424bed1f70325eaff0f15**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4501

RAD.: No. 034-2021-00859-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$41.428.620.78 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962bda4219c3ca36b4900120708a6799ad97741d713f710445e4b0a510750bd6**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4502

RAD.: No. 034-2022-00321-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, así como la parte demandante, donde informan que cambio la razón social de la entidad que actúa como apoderado demandante, por lo tanto, habrá de aclararse el auto No. 3941 de 14 de junio de 2023, donde se ordena el pago de los títulos judiciales en su favor.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3941 de 14 de junio de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los títulos ahí ordenado es **AFFI SAS.**, identificada con **Nit: 900.053.370-2**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 3941 de 14 de junio de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3811b91a4e1a6586853851d1979f39eac560144f35e206097fac0e1050616**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4437
RAD. No. 035-2020-00682-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0307**, para su respectivo trámite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3c0b3396714c96ef5188ebe5105be6b270fa3c6582eed47dd724d01b3acda**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4538

RAD. No. 035-2022-00254-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de librar despacho comisorio con la diligencia de secuestro impetrada por la parte actora, hasta tanto allegue la parte interesada el certificado de tradición en el que conste la efectividad del registro de la medida decretada sobre el bien.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35b363e5e2b14fc83657ba1d397a174e22edc781efcb4371c93046becbc9b0**

Documento generado en 05/07/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>